

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1198-2022-OS/OR LIMA SUR**

San Juan de Miraflores, 12 de mayo del 2022

**VISTOS:**

El expediente N° 202000043324, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 3228-2021-OS/OR LIMA SUR, de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente el mismo día, a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.** (en adelante, el Agente Fiscalizado), con Registro Único de Contribuyente (R.U.C.) N° 20492920666.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. A través del escrito de registro N° 2020-43324, con fecha 09 de marzo de 2020, a las 10:55 horas, la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, presentó su Reporte Preliminar de Emergencias.
- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD (en adelante, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin), con fecha 30 de marzo de 2020, se realizó la evaluación en gabinete, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.3. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de hidrocarburos.

- 1.4. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 5615-2021-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 17 de diciembre de 2021, respecto al Establecimiento de Venta al Público de GNV, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° **99303-102-310119**<sup>1</sup>, ubicado en la Av. Micaela Bastidas Mz. C-5 Lote 12 del Grupo 31, Tercer Sector, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima, cuyo operador es la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.** (en adelante, la

<sup>1</sup> Registro de Hidrocarburos vigente actualmente, con RUC N° 20492920666 y con razón social GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1198-2022-OS/OR LIMA SUR**

Administrada) se verificó que se realizan actividades de hidrocarburos contraviniendo las normas técnicas y de seguridad que se detallan a continuación:

ÍTEM	HECHO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA CONTRAVENIDA	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS R.C.D. N° 388-2007-OS/CD <sup>2</sup>
1	La empresa <b>GASBEL EQUIPOS &amp; ASESORIA S.A.C.</b> , no remitió el Reporte Preliminar correspondiente a la emergencia ocurrida el día 07 de marzo de 2020 a las 21:42 horas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, plazo que vencía el día 08 de marzo de 2020 a las 21:42 horas; toda vez que remitió el Reporte Preliminar con fecha 09 de marzo de 2020 a las 10:55 horas, fuera del plazo establecido).	<p>Numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD.</p> <p>Cada vez que ocurra una Emergencia, la empresa supervisada deberá comunicar inmediatamente a Osinergmin, a través del Formato N° 1 – Reporte Preliminar. El Reporte Preliminar deberá remitirse a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos o a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, según corresponda, <b>dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia</b>, vía mesa de partes o vía fax, u otro medio que a tal efecto implemente Osinergmin</p>	<p>Numeral 1.1</p> <p>Sanciones aplicables: Multa de hasta 35 UIT,</p>

- 1.5. Mediante Oficio N° 3228-2021-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente en la misma fecha, se comunicó a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 169-2011-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 267-2012-OS/CD, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. Mediante escrito de registro, de fecha 26 de diciembre de 2021, la Administrada presentó sus descargos, reconociendo su responsabilidad.
- 1.7. Mediante Informe Final de Instrucción N° 855-2022-OS/OR-LIMA SUR, el Órgano Instructor emitió pronunciamiento sobre la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso aplicar las sanciones administrativas correspondientes, por los incumplimientos indicados en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

<sup>2</sup> Leyendas: RCD: Resolución de Consejo Directivo; UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; PO: Paralización de Obras, y RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos.

1.8. Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2022, la Administrada presentó sus descargos, reconociendo su responsabilidad.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. RESPECTO A QUE LA ADMINISTRADA REALIZA ACTIVIDADES INCUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR EMERGENCIAS

#### 2.1.1. Hechos verificados:

En la instrucción realizada se concluyó que la Administrada incumplió el Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, toda vez que conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, la empresa **GABEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, tenía la obligación de presentar ante Osinergmin el Informe Preliminar de la emergencia ocurrida el día 07 de marzo de 2020, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurridos los hechos, incumpliendo la obligación contenida en la norma legal antes citada.

#### 2.1.2. Descargos de la Administrada

La Administrada en sus escritos de fecha 26 de diciembre de 2021 y 16 de abril de 2022, indicó lo siguiente:

- i) Reconocen expresamente su responsabilidad y haber incumplido con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Procedimiento para el Reporte de Emergencias.
- ii) Que, si bien la conducta infractora no es pasible de ser subsanada, de forma voluntaria han realizado capacitaciones a todo el personal con la finalidad de que este tipo de eventos sea reportado dentro del plazo establecido, por lo que solicitan el descuento del 5% por subsanación voluntaria.
- iii) Que han cumplido con afiliarse al sistema de notificación electrónica, con la finalidad de obtener el beneficio de pronto pago.

#### 2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación:

El procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **GABEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, por el incumplimiento de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5º del Procedimiento para el Reporte de Emergencias en las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 169-2011-OS/CD, conducta prevista como infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 267-2012-OS/CD.

- **En relación a lo señalado por la Administrada en el punto i y ii) del numeral 2.1** del presente informe, respecto al reconocimiento de responsabilidad y la subsanación voluntaria, corresponde precisar que el sub literal literal a.1) del literal a) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece como condición atenuante: *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo: (...) a.1.) Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.*

En ese orden de ideas, en el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho que la Administrada reconoció de forma expresa y por escrito su responsabilidad, a través del escrito presentado con fecha 26 de diciembre de 2021, dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador<sup>3</sup>, motivo por el cual se considerará un factor atenuante del 50%.

- **Respecto a lo señalado por la Administrada en el punto iii) del numeral 2.1** del presente informe, sobre su afiliación al sistema de notificación electrónica, con la finalidad de obtener el beneficio de pronto pago, debe señalarse que el cumplimiento de tales requisitos para acogerse al pronto pago, serán tomados en cuenta al momento de recibir la Resolución que impone la sanción, conforme a lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.
- Finalmente, respecto a la subsanación voluntaria y su solicitud de descuento del 5%, se debe indicar que, el artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, en el inciso e) señala que, para que se configure este eximente de responsabilidad, se requiere que concurren las tres condiciones: **i) que la conducta infractora sea pasible de ser subsanada**, ii) la voluntariedad de la subsanación y iii) la oportunidad de la subsanación.

Al respecto, en el presente caso, la conducta infractora no es pasible de ser subsanada, toda vez que, al haberse agotado la conducta y sus efectos, no se puede revertir la situación detectada consistente en el envío no oportuno del Reporte Preliminar de la emergencia ocurrida, por tal motivo, no resulta aplicable el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación voluntaria prevista en el literal e) del artículo 16° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

Sin perjuicio de lo indicado, de acuerdo al literal b) del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de Osinergmin, el Agente Fiscalizado podrá acreditar la realización de acciones correctivas para evitar la repetición de la conducta infractora, hasta la fecha de

<sup>3</sup> Cabe precisar que el presente procedimiento se inicio mediante Oficio N° 3228-2021-OS/OR LIMA SUR, de fecha 20 de diciembre de 2021, notificado electrónicamente en la misma fecha.

vencimiento de la presentación de descargos al inicio de un eventual procedimiento sancionador. Dicha conducta podrá ser considerada como atenuante, en cuyo caso el factor aplicable de descuento sobre la multa a imponer es -5%.

En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dicho procedimiento es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del supervisado, y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.

Por lo expuesto, del análisis de la documentación obrante en el expediente ha quedado acreditado el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución, correspondiendo imponer la sanción administrativa respectiva.

Finalmente, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del Osinergmin constituye infracción sancionable.

#### 2.1.4. Determinación de la Sanción

Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011<sup>4</sup>, se aprobó la Metodología General para la determinación de sanciones por infracciones administrativas que no cuentan con criterios específicos de sanción. En ese sentido se realizó el cálculo de la multa por el incumplimiento N° 1 conforme al siguiente detalle:

##### A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción y a la Probabilidad de detección de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M_{ea} = \frac{B}{p}$$

Donde,

$M_{ea}$  = Multa Base ExAnte

B = Beneficio por Incumplimiento derivado de la Infracción

P = Probabilidad de detección de la Infracción

<sup>4</sup> Posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391-2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285 2013-OS-GG y N° 134-2014-OS-GG.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1198-2022-OS/OR LIMA SUR

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado donde:

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado. Los costos evitados son inversiones y gastos que debieron haberse realizado para cumplir con la normativa pero que no fueron efectivamente ejecutados. Para este tipo de casos está dado por el costo hora hombre.

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma<sup>5</sup>. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas<sup>6</sup>.*

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción<sup>7</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>8</sup>. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)<sup>9</sup>.*

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>10</sup> y su equivalente mensual igual a 1.06 %.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad se estima en 100%, la detección es al 100 %. Toda vez que es el Reporte de Emergencias, y es obligación de presentar los citados Reportes frente a una emergencia.
- Se considerará que el valor del daño es cero.

La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada por el Órgano Instructor. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

<sup>5</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

<sup>6</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

<sup>7</sup> Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>8</sup> Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82, 102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

<sup>9</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

<sup>10</sup> El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: [http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

**B. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA**

**B.1 No remitió el Reporte Preliminar correspondiente a la emergencia ocurrida el día 07 de marzo de 2020 a las 21:42 horas, dentro de las veinticuatro (24) siguientes de ocurrida la emergencia, plazo que vencía el día 08 de marzo de 2020 a las 21:42 horas; toda vez que remitió el Reporte Preliminar con fecha 09 de marzo de 2020 a las 10:55 horas, fuera del plazo establecido).**

El beneficio ilícito, de acuerdo a la información contenida en el expediente, el beneficio ilícito de la infracción considera el costo evitado el costo de contar con un personal profesional Ingeniero de Seguridad Industrial, que asesore el cumplimiento en materia de las normativas de Seguridad en sus instalaciones, entre ellas que se presente las documentaciones pertinentes y completas ante las autoridades correspondientes como el Osinergmin en el plazo correspondiente, como es el caso de los Reportes de Emergencias de ocurrencias en el Establecimiento, El Reporte Preliminar con Información solicitada y completa firmado por el Ingeniero responsable de la seguridad. Por lo cual se necesita el profesional Ingeniero de Seguridad Industrial o afín.

Para el componente del Costo Evitado, se estima un costo estándar según remuneración mínima establecida en el Salary Pack de un Ingeniero de Seguridad Industrial.

**PwC Perú**

**Human Resources Analytics System**

**Detalle Anual de Remuneración por Puesto**

Segmento: Resumen General

Puesto: 540046 - Ingeniero de Seguridad Industrial

SEIS 2021

16-06-2021 11:29 AM

	# de obs.	Promedios		Percentiles			CV
		Actual	Anterior (%)	P25	P50	P75	
Es responsable de controlar el sistema de seguridad, prevención de riesgos y pérdidas accidentales de la empresa. Realiza actividades para la mejora de la seguridad y salud ocupacional y prevención de riesgos; elabora en coordinación con el jefe inmediato programas de pérdidas accidentales, seguridad y salud ocupacional, controla acciones correctivas, etc.							

Totales							
Remuneración Básica (incluye 14 sueldos)	76	83,343		58,232	73,902	96,180	0.54
Remuneración Fija	76	86,805		60,621	76,468	98,373	0.68
Remuneración Fija + Vales	76	86,983		60,621	76,468	98,373	0.68
<b>Remuneración Total</b>	<b>76</b>	<b>89,526</b>		<b>60,621</b>	<b>78,623</b>	<b>98,373</b>	<b>0.68</b>
Remuneración Total + Vales	76	89,705		60,621	78,623	98,373	0.68
Remuneración Total + Utilidades	76	101,219		65,371	82,525	119,988	0.67
Remuneración Total + Utilidades + Vales	76	101,397		65,371	82,525	119,988	0.67

El valor detectado se divide entre 14 (por mes), y luego se divide entre 4 (por semana) y entre 48 (por hora). El valor calculado es el costo por hora en soles del Ingeniero de Seguridad Industrial:

$$\text{Costo evitado estándar} = \frac{89526 \frac{\text{soles}}{\text{año}}}{14 \frac{\text{meses}}{\text{año}} * 4 \frac{\text{semanas}}{\text{mes}} * 48 \frac{\text{horas}}{\text{semana}}} = 33.3 \frac{\text{soles}}{\text{hora}}$$

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Hdd4mB0g7G**

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1198-2022-OS/OR LIMA SUR**

En ese sentido, considerando el costo por hora del Ingeniero de Seguridad Industrial (S/. 33.3) que asesore el cumplimiento en materia de las normativas de Seguridad en el Establecimiento, entre ellas que se presente las documentaciones pertinentes ante las autoridades correspondientes como el Osinergmin en el plazo correspondiente, como es el caso de los Reportes de Emergencias ocurridas en el Establecimiento, es de 4 horas.

Entonces sería =  $4 \times 33.3 = 133.2$  soles.

**Cuadro N° 1: Cálculo de multa**

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Personal Ingeniero de Seguridad Industrial, que asesore el cumplimiento en materia de las normativas de Seguridad en el Establecimiento, entre ellas que se presente las documentaciones pertinentes y completas en el plazo correspondiente ante las autoridades correspondientes como el Osinergmin, como en el caso de los Reporte Preliminar de Emergencias ocurridas en el Establecimiento en el plazo correspondiente. (S/. 33.3 * 4) (1)		133.20	130.22	125.50	128.37
Fecha de la infracción (3)					Marzo 2020
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					128.37
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					89.86
Fecha de cálculo de la multa					Abril 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa					25
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					116.84
Factor B de la infracción en UIT					0.03
Factor $\alpha$ D de la infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.0000
Factores atenuantes y agravantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.03</b>
<b>Multa en Soles</b>					<b>138.00</b>

Nota:

- (1) Costo de Ingeniero de Seguridad Industrial según Salary Pack, Junio 2021
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1198-2022-OS/OR LIMA SUR**

Sin embargo, teniendo en cuenta el factor atenuante del 50%, por el reconocimiento de responsabilidad respecto al **incumplimiento N° 1**, señalado en el numeral 1.1. del presente informe, corresponde aplicar a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
La empresa <b>GASBEL EQUIPOS &amp; ASESORIA S.A.C.</b> , no remitió el Reporte Preliminar correspondiente a la emergencia ocurrida el día 07 de marzo de 2020 a las 21:42 horas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, plazo que vencía el día 08 de marzo de 2020 a las 21:42 horas; toda vez que remitió el Reporte Preliminar con fecha 09 de marzo de 2020 a las 10:55 horas, fuera del plazo establecido).	1.11	0.03 UIT	SI (50%)	<b>0.015</b>

Asimismo, teniendo en cuenta el factor atenuante del 5%, por la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicar a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, la siguiente sanción:

INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	CORRESPONDE ATENUANTE	SANCIÓN APLICABLE
La empresa <b>GASBEL EQUIPOS &amp; ASESORIA S.A.C.</b> , no remitió el Reporte Preliminar correspondiente a la emergencia ocurrida el día 07 de marzo de 2020 a las 21:42 horas, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de ocurrida la emergencia, plazo que vencía el día 08 de marzo de 2020 a las 21:42 horas; toda vez que remitió el Reporte Preliminar con fecha 09 de marzo de 2020 a las 10:55 horas, fuera del plazo establecido).	1.11	0.015	SI (5%)	0.014

En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la Administrada la sanción indicada en el cuadro precedente, de la presente Resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD; el Texto Único

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1198-2022-OS/OR LIMA SUR

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, con una multa de catorce centésimas (0.014) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.4 de la presente Resolución.

**Código de pago de infracción: 200004332401**

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **“MULTAS PAS”** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **“OSINERGMIN MULTAS PAS”**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% del importe final de las multas impuestas en esta Resolución, mediante la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo fijado para su pago, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo. Si no se cumpliera con las condiciones previstas, de haberse efectuado el pago, éste se considera como un pago a cuenta.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 28° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 1198-2022-OS/OR LIMA SUR

**Artículo 5°.** - NOTIFICAR a la empresa **GASBEL EQUIPOS & ASESORIA S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«jsamanez»

**Jefe Oficina Regional Lima Sur  
Osinergmin**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Hdd4mB0g7G**